

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao por la que se anuncia concurso para cubrir dos plazas de Maquinista Naval vacantes en la plantilla de personal técnico-auxiliar de esta Junta.

Por la presente, debidamente autorizado por la Superioridad y con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y la Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, se anuncia concurso para cubrir dos plazas de Maquinista Naval vacantes en la plantilla de personal técnico-auxiliar de esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao.

Las condiciones del concurso exigidas, según el Estatuto reglamentario de 23 de julio de 1953, son las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los españoles que hayan cumplido los veintiún años de edad, sin rebasar los cuarenta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo si ya prestasen servicios en puertos.

Segunda.—Los interesados deberán solicitarlo mediante instancia en el plazo de treinta días laborables, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección Facultativa del puerto de Bilbao, dirigidas al Ingeniero Director, extendidas en papel debidamente reintegrado, en las que expondrán todos los méritos que concurren en los solicitantes, así como hacer expresa manifestación de que se compromete en su momento a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino. A las solicitudes se acompañarán los documentos, reintegrados, siguientes:

- a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta político-social, expedido por las Autoridades competentes.
- d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- e) Copia de su título de Maquinista Naval y de su historial de navegación debidamente legalizados y los méritos personales que el aspirante posea.
- f) No estar incursivo en las incompatibilidades señaladas en el artículo 90 del Estatuto reglamentario de funcionarios afectos al personal administrativo, técnico-auxiliar, meramente auxiliar y subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España.

El sueldo asignado es de 20.520 pesetas anuales más el complemento, también anual, de 26.100 pesetas y los demás emolumentos legales y pagas extraordinarias autorizadas para los de su clase.

Para ser admitido al concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente mencionadas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, a cuyos preceptos se ceñirá este concurso en cuanto a su tramitación y resolución.

Bilbao, 22 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Director.—
8.214-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1964 por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes en Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953, y en la de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—Convocatoria. Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras vacantes en los Centros que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y

Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés», «Inglés», «Alemán» e «Italiano».

Segundo.—Normas aplicables. La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las de los Decretos número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), el de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), número 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta del 5 y 26») que no han sido derogadas por los Decretos anteriormente citados.

Tercero.—Aspirantes. Podrán concurrir a la oposición quienes reunan las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer psicopatías ni otra enfermedad o defecto, psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.
- 5.º Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

- a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las cátedras de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés», «Alemán» e «Italiano».

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el apartado a) del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

- b) El de Licenciado de Ciencias para las cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las cátedras de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además, el de Bachiller Superior, si comenzó tales estudios en el año 1960-61 o posteriormente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2282/1963, antes citado.

6.º Haber realizado, en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, catorce meses de prácticas docentes en período lectivo, con aptitud pedagógica probada, en cualquiera de los Centros que se mencionan a continuación, salvo los del apartado t), en los que se requerirán veinticuatro meses de prácticas en cualquier época:

- a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- b) Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero.
- c) Centros oficiales experimentales de Enseñanza Media.
- d) Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media.
- e) Secciones Delegadas de los Institutos.
- f) Secciones filiales de los Institutos.
- g) Estudios nocturnos de los Institutos y de los Centros oficiales de Patronato.

h) Otros Centros creados o que se creen al amparo de la Ley 11/1962, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16).

- i) Colegios reconocidos de Enseñanza Media.
- j) Colegios autorizados de Enseñanza Media.
- k) Colegios libres de Enseñanza Media adoptados por el Estado.

l) Centros especializados para el Curso Preuniversitario con autorización legal.

m) Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales).

n) Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos.

ñ) Otros Centros españoles situados en el extranjero en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español. Se contará a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo de Protectorado de España con Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría.

o) Centros extranjeros de Enseñanza Media, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presenten el nombramiento, el contrato o la orden de concesión de la beca que dió origen a dichas funciones docentes.

- p) Facultades Universitarias del Estado y de la Iglesia.
- q) Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio.
- r) Escuelas del Magisterio.
- s) Escuelas de Comercio.

t) Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Igualmente serán admisibles siete meses de prácticas docentes en período lectivo en Centros de los apartados a) al s), sumados a otros doce meses distintos de prácticas en alguno de los Centros del apartado t).